



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44924

04/02/2019

124148

**AUTOR/A:** MAURA ZORITA, Eduardo Javier (GCUP-ECP-EM); VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado en la iniciativa de referencia, se informa que en cuanto a las posibles actuaciones que se hayan podido llevar a cabo en relación con posibles falsos becarios en la gala de los Goya, procede remitirse al deber de sigilo.

El artículo 9 de la Constitución Española (CE) proclama el principio de legalidad al establecer con claridad que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Además, el artículo 9.3 CE prohíbe de manera expresa la arbitrariedad en el comportamiento de los poderes públicos; principio éste el de interdicción de la arbitrariedad que ha de interpretarse en el contexto del resto de los principios que también integran el artículo 9.3, que son el de legalidad, jerarquía normativa y responsabilidad.

Bajo este mandato constitucional actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo hace siempre de oficio, como consecuencia de las distintas vías que el ordenamiento dispone para promover el ejercicio de las funciones inspectoras, respecto de las que existe un absoluto deber de sigilo al poder entrar en colisión con el derecho a la intimidad de los trabajadores y de los titulares de las empresas de este país.

Este deber de sigilo viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 10.

Como se deduce de la lectura del texto legal, el legislador ha impuesto este deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario



podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha de indicar que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en el caso de finalizar actuaciones con propuestas de sanción y/o liquidación, corresponde la resolución sancionadora a la autoridad competente por razón de la materia, previa instrucción del oportuno expediente.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se ha introducido una disposición adicional quinta, denominada “Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas”, en la que se dispone, citando textualmente, lo siguiente:

“1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior”.

Asimismo, hay que indicar que en la Mesa del Diálogo Social, celebrada el viernes 25 de enero, se aprobó la creación de un grupo de trabajo encargado de estudiar la elaboración de un Estatuto de prácticas no laborales, la cotización de estas prácticas y la aplicación del Real Decreto-ley 28/2018. En este grupo de trabajo participan el Ministerio de Educación y Formación Profesional, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y los interlocutores sociales.

La elaboración del Estatuto de prácticas no laborales es una de las medidas contempladas en el Plan de Choque para el Empleo Joven.

Por otra parte, en el ámbito del Ministerio de Cultura y Deporte, se señala que por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se otorgaron a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas las siguientes ayudas en 2018:

- 180.000 euros en concepto de subvención nominativa.





- 58.000 euros en concepto de subvención en concurrencia competitiva de la Convocatoria de Ayudas a festivales.

Madrid, 04 de marzo de 2019